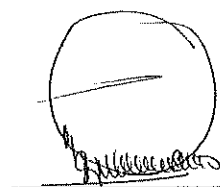


Artículo 2. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir a partir del día uno (1) de julio de dos mil veintiséis (2026) y deberá publicarse en el Diario de Centro América, sin costo alguno por ser de estricto interés del Estado.

COMUNIQUESE



BERNARDO AREVALO DE LEON


Miriam Catarina Roquel
 Ministra de Trabajo y Previsión Social
 Ministerio de Trabajo y Previsión Social


Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

II-449-2026)-1-julio



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Tratado de Libre Comercio entre la República de Guatemala y la República del Perú y el Acuerdo Mediante Canje de Notas sobre las Medidas de Emergencia Fiscal, suscrito el 6 de diciembre de 2011, fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el 4 de julio de 2013, por medio del Decreto No. 5-2013, y ratificado por el Presidente de la República de Guatemala el 17 de diciembre de 2013.

El Protocolo Tratado de Libre Comercio entre la República de Guatemala y la República del Perú, suscrito el 23 de abril de 2025, y ratificado por el Presidente de la República de Guatemala el 26 de noviembre de 2025.

Y, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 19.5 del Tratado y el Artículo 3 del Protocolo, ambos instrumentos entrarán en vigor el 1 de julio de 2026.

Puede visualizar el texto completo ingresando a <https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizarDocumento?verDocumentoPrevia=True&versionImpreso=True&doc=368848>

Se realiza la presente publicación de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Avisos Electrónicos, Decreto 24-2018 del Congreso de la República.



Edición Legal
 DGCAYTH

II-449-2026)-1-julio

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN OSTUNCALCO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 80-2026, PUNTO NOVENO

La Infrascrita Secretaría Municipal de San Juan Ostuncalco, Departamento de Quetzaltenango, CERTIFICA: que para el efecto tuvo a la vista el libro de hojas móviles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, de Actas de Sesiones del Concejo Municipal que se lleva en esta oficina, en el cual se encuentra inscrita el Acta Número 80-2026 Sesión ORDINARIA, fecha once de junio de 2026 que contiene el punto copiado dice: —

NOVENO: El Honorable Concejo Municipal del municipio de San Juan Ostuncalco, Quetzaltenango, CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios público locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. CONSIDERANDO: Que el artículo 68 del Código Municipal establece en la literal c) que es una competencia propia del municipio la regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales. CONSIDERANDO: Que para garantizar una eficiente prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga, así como de sus terminales dentro del municipio de San Juan Ostuncalco, departamento de Quetzaltenango, es importante crear una normativa para regular la prestación de dicho servicio, POR TANTO: Con base en los considerandos y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 33, 35 literales b) e), i), y 68, literal c), 72, 73, literal c) y 74 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus reformas Decreto Número 22-2010, ambos del Congreso de la República y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas, por unanimidad, ACUERDA: Aprobar el siguiente REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOMÓVIL TIPO TUC TUC EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN OSTUNCALCO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de transporte de pasajeros colectivo de automóvil tipo tuc tuc, para responder la innovación de la prestación de servicio de transporte público municipal siendo satisfactorios de las necesidades de los habitantes del municipio de San Juan Ostuncalco, departamento de Quetzaltenango, garantizando la locomoción plena, ágil y segura.

Artículo 2. Definiciones:

- 1) **Municipalidad:** Es la institución autónoma de derecho público encargada de la administración, gobierno y prestación de servicios públicos en el municipio de San Juan Ostuncalco.
- 2) **Prestador del servicio.** Es toda persona individual o jurídica debidamente autorizada por la Municipalidad de San Juan Ostuncalco, que presta servicios de transporte de personas con automóvil tipo tuc tuc.
- 3) **Piloto:** Conductor que reúne todos los requisitos exigidos por la ley de Tránsito y su reglamento, así como el presente reglamento.
- 4) **Automóvil tipo tuc tuc:** Vehículo de cuatro ruedas, autorizado para trasladar personas dentro del perímetro urbano o rural del municipio, con capacidad de hasta cuatro personas incluyendo al piloto.
- 5) **Transporte público o colectivo:** Todo aquel transporte que opera para el servicio del municipio de San Juan Ostuncalco, departamento de Quetzaltenango.
- 6) **Rotativo:** Que se mantenga en constante movimiento por lo que no se permitirá que las unidades permanezcan estacionadas en ningún área pública dentro del municipio de San Juan Ostuncalco.
- 7) **Usuario:** Toda persona que utiliza el servicio de transporte mediante automóvil tipo tuc tuc.
- 8) **Concesión:** Acto administrativo, a través del cual se encomienda a un tercero la prestación de uno o más servicios públicos, bajo las condiciones pactadas en el contrato respectivo.

CAPITULO II ÓRGANO COMPETENTE

Artículo 3. Autoridad rectora. La autoridad competente para conocer y resolver solicitudes o imponer sanciones reguladas dentro del presente reglamento serán:

1. Concejo Municipal.
2. Alcalde Municipal.
3. Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, urbanismo y vivienda.
4. Policía Municipal de Tránsito.
5. Juzgado de Asuntos Municipales.

ARTICULO 4. Integración de la comisión técnica. El Concejo Municipal nombrará anualmente a los integrantes de la Comisión, y estará conformada por:

1. Un representante de la comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, urbanismo y vivienda.
2. Un representante de la Policía Municipal de Tránsito.

ARTICULO 5. Funciones. Dentro de las Funciones de la Comisión Técnica se encuentran:

- 1) La Comisión deberá evaluar todos los expedientes ingresados a la municipalidad para operar un servicio de automóvil tipo tuc tuc. Una vez evaluados, la comisión emitirá el dictamen correspondiente para cada expediente. Este dictamen será trasladado al Concejo Municipal para la autorización correspondiente.
- 2) Velar el fiel cumplimiento del presente reglamento.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESION

Artículo 6. Solicitud. El interesado deberá dirigir la solicitud al Alcalde y Concejo Municipal, indicando que desea formar expediente e iniciar procedimiento administrativo para que se le otorgue la autorización para